

24 N.º 30 55

REGLAMENTO  
DE LA  
SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS  
DENOMINADA  
"LA VOLUNTAD"



Por el Presidente se escribió en  
este neg.º el neg.º original con  
nota de presentación en el  
Censo Civil de 27 Enero 1928  
JEREZ

Establecimiento Tipográfico M. MARTIN  
José Luis Díez, 7.

ARCHIVO MUNICIPAL

Estante .....

Tabla .....

Número .....

4189 - 1000



REGLAMENTO  
DE LA SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS  
DENOMINADA

“LA VOLUNTAD”

CAPITULO I

**Objeto y constitución de la Sociedad**

Artículo 1.º Esta Sociedad constará de cuarenta individuos y tiene por objeto facilitar a todos los que la forman un socorro en caso de enfermedad.

Art. 2.º Para pertenecer a ella es indispensable tener más de veinte años y menos de sesenta, disfrutar de perfecta salud a su ingreso en la Sociedad y gozar de una reputación moral irreprochable.

Art. 3.º El que desee ingresar en la Sociedad lo hará presente por medio de dos socios y se decidirá en Junta general por medio de votación, debiendo acusar el resultado de ésta la

mitad más uno del número de votos de los que concurren para ser admitido.

Art. 4.º Al inscribirse como socio, dará las señas de su domicilio, como asimismo dará cuenta a la Junta cuando cambie de él

#### **Deberes de los socios.**

Art. 5.º En esta Sociedad habrá una Junta Directiva anual compuesta de un Presidente, un Secretario y un Tesorero; además por orden numérico se nombrarán dos individuos todos los meses, que desempeñarán el cargo de Comisión mensual.

Art. 6.º Cada socio pagará 1'25 semanal de cuota, que llevará él mismo al sitio y hora que se acuerde, como se expresará más adelante.

Art. 7.º Ningún socio podrá eludirse de desempeñar el cargo que le corresponda al no hallarse imposibilitado físicamente para ello o que la causa a juicio de la Junta sea bastante de estimar para relevarle de la obligación por el tiempo que se considere necesario.

Art. 8.º El socio que estando trabajando faltare al pago de tres cuotas consecutivas o salteadas, dejará de pertenecer a la Sociedad y perderá todos sus derechos dentro de la misma.

Art. 9.º El socio que quedare sin trabajo, estará dispensado de pagar la cuota, pero no de cumplir con sus deberes; y si tendrá derecho a cotizar siempre que gane diez pesetas en la semana.

Art. 10. Cuando un socio tenga que ausentarse de la localidad, lo pondrá en conocimiento de la Sociedad, quedando suspenso en todos sus deberes y derechos por todo el tiempo que permanezca ausente, no pasando de un año; pero cumplido que éste sea, dejará de pertenecer a la Sociedad, conservando sin embargo, el derecho de ocupar a su regreso la primera vacante con preferencia a los demás solicitantes a ingreso que pudiera haber.

Art. 11. El primer Miércoles de cada mes habrá Junta general en la que se hará el cambio de Comisión mensual, revisión de cuentas y todo lo que se crea conveniente discutir y tratar. Al convocarse una Junta extraordinaria, están obligados todos los socios a asistir a ella, siendo multado en la cantidad de una peseta el que sin causa justificada dejase de comparecer.

#### **CAPITULO II**

#### **Deberes de la Junta Directiva**

Art. 12. Esta Junta es la que llevará la



contabilidad de la Sociedad durante el año, así como su administración y todo lo concerniente a la misma.

Art. 13. Los individuos que estén nombrados de Comisión mensual están obligados:

1.º - A permanecer una hora en las noches de los Sábados en el sitio designado por la Junta Directiva con acuerdo de sus consocios, fijando las horas más convenientes con arreglo a la estación del año, donde irán los socios a entregar sus cuotas.

2.º - A visitar a los enfermos y enterarse de su estado, para ponerlo en conocimiento de la Sociedad, y el que estando desempeñando este cargo dejare de cumplirlo el mismo día que avise y los demás consecutivos, será multado con la cuota de una peseta.

Art. 14. La Comisión mensual será la que hará la recaudación en las noches de los Sábados y una vez terminada la cotización, entregará su importe al Tesorero.

Art. 15. El Presidente está en el deber de enterarse de todos los asuntos de la Sociedad, así como de llevar la dirección de la misma y en caso de abrirse sesión, hará saber el objeto para que ha sido convocada la junta; y si algún

socio tiene que hacer alguna observación sobre lo que exponga el Presidente, pedirá la palabra y concedida que lo sea, será escuchado hasta concluir sin que ningún socio tenga derecho a interrumpir al que tenga el uso de la palabra: el que no acatare lo anteriormente dicho no será escuchado, ni atendida su reclamación.

Art. 16. Es obligación del Tesorero, recoger el importe de las cotizaciones en las noches de los Sábados, como asimismo estará a su cargo el llevar a los individuos que se hallen enfermos el socorro, para cuyo efecto tendrá un libro donde lleve las cuentas de Altas y Bajas con la mayor claridad y conservará todos los comprobantes durante el año para poder comprobar en todo momento cualquier duda que respecto a pagos hubiese.

Art. 17. El secretario llevará un libro donde estén todos los socios anotados y donde tendrá las cuentas de cada uno, como asimismo un alta y baja de la recaudación de la misma y todo lo concerniente a la Sociedad.

Art. 18. Los individuos que componen la Junta Directiva, turnarán todos los meses en la obligación de acompañar siempre uno a los que desempeñen el cargo de Comisión mensual.

Art. 19. El Tesorero no podrá tener nunca en su poder más de cien pesetas, por lo cual, completada que sea esta cantidad la entregará al Presidente, el que acompañado al menos de uno de los individuos que estén de comisión mensual la impondrá en el Monte de Piedad, a nombre de la directiva, entregando después la libreta a la comisión mensual, en poder de la cual obrará siempre y del mismo modo se hará cuando haya que extraer fondos.

### CAPITULO III

#### **Derechos de Socorros**

Art. 20. Como la base principal de labuena Sociedad es atender a sus asociados en los casos de enfermedad, no tendrá derecho a la percepción de socorro alguno, los que padecieren enfermedad contraída por el abuso de las bebidas alcohólicas, por venéreo o los que resultaren heridos en riñas o pendencias, siempre que de las averiguaciones que se practiquen resulte que la herida la recibió por su culpa.

Art. 21. Ningún socio tendrá derecho a percibir socorro de ninguna especie hasta pasados treinta días de su ingreso en la sociedad.

Art. 22. Pasado que sea este tiempo, el

socio que cayere enfermo avisará inmediatamente a la Comisión, la que pasará a informar del estado en que se halle y si la enfermedad no es de las exceptuadas en el artículo veinte y continúa por más de tres días, percibirá cuatro pesetas diarias durante noventa días, contando desde el cuarto día de enfermedad hasta que cumpla los noventa antes indicados, y una vez cumplido dicho plazo no tendrá derecho ningún socio a percibir más socorro ni a reclamación de ninguna especie.

Art. 23. El socio que al cuarto día de enfermedad se diere de alta para trabajar, no tendrá derecho a socorro alguno y si al segundo o tercer día fuese al trabajo, si recayese y tuviera que abandonar éste, está obligado a dar nuevamente aviso a la Comisión que contará como primer socorro el cuarto día desde este segundo aviso.

Art. 24. El socio que estando trabajando tuviera la desgracia de sufrir un accidente percibirá un socorro de dos pesetas diarias, o sea la mitad del socorro de enfermedad: dicho socorro le corresponderá desde el primer día en que fuese accidentado hasta los noventa días; pasado dicho plazo queda en las condiciones señaladas en el artículo veinte y dos.

Art. 25. La Sociedad tendrá derecho a sujetar al enfermo a un reconocimiento por un facultativo nombrado y pagado por la misma, teniendo que atenecerse la sociedad y el enfermo a la aprobación del facultativo nombrado por ella

Art. 26. Considerando la perturbación que causa en la familia de un obrero el fallecimiento de éste, la Sociedad le entregará a la viuda cien pesetas, las cuales le serán entregadas por la comisión de enfermos y si fuese la esposa del socio la que falleciere, le serán entregadas al socio por la mencionada Comisión, cincuenta pesetas.

Art. 27. El socio que fuese soltero y tuviese a su cargo a su madre o hermanas, puede desde luego designar la que crea conveniente para percibir el socorro de cincuenta pesetas en caso de fallecimiento, de la cantidad señalada por la Sociedad para el caso de fallecimiento de la esposa de un socio.

Art. 28. Todos los asociados tendrán el deber de acompañar al cadáver siempre que no tengan ocupaciones, pero no se evadirá de ir a dicho acto todo aquel socio que se le reconozca que en el expresado día no tiene ocupación.

Art. 29. El socio que faltare al cumplimiento de este sagrado deber, averiguándosele que no ha tenido ocupación alguna que le impidiera asistir, pagará la multa de dos pesetas que quedarán en beneficio del fondo social.

Art. 30. Al final de cada año se repartirán los fondos, dejando el socio que desee continuar dos pesetas para gastos imprevistos.

Art. 31. Este reparto se hará por partes iguales; rebajando a cada uno las cuotas que no tengan satisfechas por ausencias, paradas o enfermedades, fondos que hubiere a su ingreso en esta Sociedad y multas.

Art. 32. Esta Sociedad no podrá disolverse mientras haya cinco socios que quieran conservarla y en caso de disolución absoluta de la misma, serán distribuido los fondos que existiesen por partes iguales entre los individuos que quedaren formando parte de ella.

Art. 33. Esta sociedad es ajena a toda idea política y religiosa por lo tanto queda prohibido entablar discusiones sobre estos extremos.

Art. 34. Para conservar la amistad y buena armonía que debe existir en esta Sociedad, queda prohibido a todo socio entrar embriagado bajo la multa de una peseta por vez primera, dos a la segunda y siendo expulsado de la So-

ciudad a la tercera vez, sin que tenga derecho a reclamación alguna.

Art. 35. El socio que dentro del domicilio social, faltare al respeto a alguno de sus consocios, será expulsado de la Sociedad, perdiendo por completo todos sus derechos y acciones.

Art. 36. El socio que por voluntad propia quisiere ausentarse de la Sociedad o darse de baja, no podrá hacerlo hasta la conclusión del año de su ingreso o de lo contrario perderá las cuotas que tenga entregadas.

Art. 37. Este Reglamento puede modificarse siempre que se tenga por conveniente, reuniendo para ello la Junta general y que el acuerdo sea por mayoría de los que concurran.

Art. 38. Esta Sociedad celebrará sus reuniones en su domicilio social que para todos los efectos se encuentra situado en la calle Clavel número veinte y siete.

Jerez de la Frontera 1.º de Agosto de 1916.

Manuel Barra Jiménez.

*Presentado en el Gobierno Civil de esta provincia, el 5 Sept<sup>e</sup> 1916, según consta en el Reglamento original.*

AÑO DE 19.....

MESES	SEMANAS				
	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
Enero . .					
Febrero .					
Marzo . .					
Abril . .					
Mayo . .					
Junio . .					
Julio . .					
Agosto .					
Septiem.					
Octubre.					
Noviem.					
Diciem .					



**AÑO DE 19 .....**

MESES	SEMANAS				
	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
Enero . .					
Febrero.					
Marzo . .					
Abril . .					
Mayo . .					
Junio . .					
Julio . .					
Agosto .					
Septiem.					
Octubre.					
Noviem.					
Diciem .					

**AÑO DE 19 .....**

MESES	SEMANAS				
	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
Enero . .					
Febrero.					
Marzo . .					
Abril . .					
Mayo . .					
Junio . .					
Julio . .					
Agosto .					
Septiem.					
Octubre.					
Noviem.					
Diciem .					



**AÑO DE 19** .....

MESES	SEMANAS				
	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
Enero . .					
Febrero.					
Marzo . .					
Abril . .					
Mayo . .					
Junio . .					
Julio . .					
Agosto .					
Septiem.					
Octubre.					
Noviem.					
Diciem .					

**AÑO DE 19** .....

MESES	SEMANAS				
	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
Enero . .					
Febrero.					
Marzo . .					
Abril . .					
Mayo . .					
Junio . .					
Julio . .					
Agosto .					
Septiem.					
Octubre.					
Noviem.					
Diciem .					

**AÑO DE 19 .....**

MESES	SEMANAS				
	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
Enero . .					
Febrero.					
Marzo . .					
Abril . .					
Mayo . .					
Junio . .					
Julio . .					
Agosto .					
Septiem.					
Octubre.					
Noviem.					
Diciem .					

**AÑO DE 19 .....**

MESES	SEMANAS				
	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
Enero . .					
Febrero.					
Marzo . .					
Abril . .					
Mayo . .					
Junio . .					
Julio . .					
Agosto .					
Septiem.					
Octubre.					
Noviem.					
Diciem .					

**AÑO DE 19 .....**

<b>MESES</b>	<b>SEMANAS</b>				
	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
<b>Enero . .</b>					
<b>Febrero.</b>					
<b>Marzo . .</b>					
<b>Abril . .</b>					
<b>Mayo . .</b>					
<b>Junio . .</b>					
<b>Julio . .</b>					
<b>Agosto .</b>					
<b>Septiem.</b>					
<b>Octubre.</b>					
<b>Noviem.</b>					
<b>Diciem .</b>					